



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**C.C. RECTORES DE CENTROS UNIVERSITARIOS**

**C. RECTOR DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL**

**C. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR**

Presente

Por acuerdo de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara y con el propósito de evitar irregularidades en el procedimiento para determinar responsabilidad administrativa, establecido en la Ley Orgánica y Estatuto General de esta Casa de Estudios, y en su caso imponer, una sanción en los asuntos que sean competencia de las Comisiones homólogas de la Red Universitaria, se emite la presente Circular, con base en la siguiente:

### JUSTIFICACIÓN

1. Del registro en los archivos de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del máximo órgano de gobierno, se ha detectado que las distintas Instancias de la red universitaria remiten a esta Comisión expedientes sin que hayan sido previamente analizados, es decir, sin que realmente se identifique y revise si corresponden a ésta o a alguna otra de las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones.
2. Asimismo, se ha identificado que Autoridades de esta Casa de Estudios han llegado a sancionar a miembros de esta comunidad universitaria sin que haya mediado el procedimiento establecido en la norma universitaria, dejándolos en estado de indefensión, violentando sus garantías de audiencia y defensa consagradas por la Carta Magna de la Nación.
3. Por último, se han apreciado Inconsistencias en las actuaciones realizadas por las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones, en cuanto a las formalidades que se deben observar antes de instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa y en el desarrollo del mismo.

Por lo antes expuesto, tenemos a bien emitir las siguientes:

### CONSIDERACIONES GENERALES

- I. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de la Red Universitaria y cualquier otra autoridad universitaria, deben abstenerse de suspender los derechos de cualquier integrante de la comunidad universitaria, hasta en tanto no se determine la responsabilidad y sanción, por parte de la autoridad competente; lo anterior, una vez agotado el procedimiento de responsabilidad administrativa que para tal efecto se establece. Lo anterior, debido a que se estarían violentando los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, incurriendo las autoridades en responsabilidad por sancionar sin que medie el procedimiento establecido en el Estatuto General en sus numerales 209 al 214.
- II. Se informa a las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Centro Universitario, del Sistema de Educación Media Superior (SEMS) y de Escuela, y Consejos de División, que deben conocer, investigar y desahogar los procedimientos que haya lugar respecto de los asuntos que le hagan llegar de sus distintas Instancias dependencias.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

A efecto de resolver y en su caso determinar la autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento y en su caso la aplicación de la sanción correspondiente.

- III. Se comunica a las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Centro Universitario, los Consejo de División, del Sistema de Educación Media Superior (SEMS) y de Escuela, que respecto a la Información que resulte de los procedimientos de responsabilidad ventilados bajo su conocimiento, deberán sujetarse a los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la Información reservada y confidencial, que como sujeto obligado la Universidad de Guadalajara debe observar de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, debido a que si la Universidad de Guadalajara revela o pública información considerada como reservada y confidencial podría incurrir en una actividad administrativa irregular la cual puede ser sujeta de alguna sanción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Título Séptimo.

- IV. El Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con fecha 18 de agosto de 2010, acordó y emitió lo siguiente:

**Primero.-** Se clasifica como Información confidencial el nombre de los estudiantes que han sido parte de algún procedimiento administrativo dirimido ante las Comisiones de Responsabilidades de los Centros Universitarios, Sistema de Educación Media Superior o la del H. Consejo General Universitario, las causales y sus resultados, por lo que dicha información deberá ser resguardada por la Universidad de Guadalajara.

**Segundo.-** Se emite el OCTAVO CRITERIO ESPECÍFICO en el sentido de *clasificar los nombres de los estudiantes y de los trabajadores administrativos y docentes de la Universidad de Guadalajara que han sido parte de algún procedimiento administrativo dirimido ante las Comisiones de Responsabilidades de los Centros Universitarios, Sistema de Educación Media Superior o la del H. Consejo General Universitario, las causales y sus resultados.*

- V. Por lo que, se instruye a las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Centro Universitario, del Sistema de Educación Media Superior (SEMS) y de Escuela, y a los Consejos de División, que elaboren una versión pública (independientemente de la versión original y oficial) de las actas de sesión en las que consten actuaciones e información relacionadas con algún procedimiento administrativo en contra de algún miembro de la comunidad universitaria, de conformidad con lo señalado en el punto anterior.

Asimismo, elaboren las versiones públicas de los dictámenes y las actas de sesión en las que el Consejo respectivo apruebe los mismos.

Las actas, dictámenes y documentos a los que se hace referencia se deben elaborar independientemente de las versiones originales y oficiales.

- VI. Para los efectos de este documento, se entenderá como "**Comisión**" a las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Centro Universitario, del Sistema de Educación Media Superior (SEMS), de Escuela, así como al Consejo de División.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Los asuntos o expedientes que se hagan del conocimiento de alguna autoridad universitaria en los que consten hechos que se presuman como causal(es) de una responsabilidad administrativa, deben ser turnados a la brevedad y de manera oficial a la Comisión de la Red Universitaria competente.

Es necesario que la Comisión respectiva, sesione para efecto de conocer los hechos que se están denunciando.

Las actuaciones que deberá realizar la Comisión competente, según corresponda, son las siguientes:

1. En sesión de la Comisión respectiva, una vez analizado el expediente, podrá dar por recibido el asunto y en su caso iniciar el procedimiento de responsabilidades establecido en los artículos 209 al 214 del Estatuto General de esta Casa de Estudios, para lo cual cuenta con 8 días hábiles a partir de que conoce de los hechos, para *notificar personalmente* mediante oficio al (los) presunto (s) infractor (es) los hechos que se les imputan, adjuntándole (s) una copia del expediente.

(Art. 209 EG)

Asimismo, debe constar tanto en el acta de sesión, como en el oficio que se notificará:

- a) Las causas de responsabilidad en las que presumiblemente encuadra la conducta del miembro de la comunidad universitaria, incluyendo el fundamento.
- b) La indicación de que el presunto infractor cuenta con un plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del inicio del procedimiento, para expresar por escrito ante la autoridad competente lo que a su derecho convenga.

(Art. 210 EG)

Al entregar el oficio por el que se notifica el inicio del procedimiento, el personal que sea designado para realizar la notificación, debe asegurarse que en el acuse de recibido el presunto infractor anote su nombre, firma y fecha en que recibe.

En caso que el presunto infractor no quiera recibir la notificación, el notificador deberá de acompañarse de dos testigos para levantar el acta correspondiente señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como de ser posible anexar fotografías.

Para el caso, que no se encuentre el presunto infractor en el domicilio, el notificador dejará un citatorio para que el día hábil siguiente y en la hora señalada se encuentre en el domicilio debiendo levantar el acta correspondiente (con 2 testigos); si el presunto infractor no atendió al citatorio, se llevará a cabo la notificación con la persona que se encuentre en el lugar, señalando con que identificación cuenta y su relación con el presunto infractor. En el supuesto de que se niegue a recibirla o no se encuentre nadie en el domicilio se fijará el documento que integran la notificación, en la puerta del domicilio; levantándose un acta con la asistencia de 2 testigos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como tomar fotos.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Si de la revisión del expediente, la Comisión advierte que no cuenta con elementos suficientes para iniciar el procedimiento en contra del denunciado, podrá acordar iniciar una investigación sobre los hechos para allegarse de las pruebas necesarias para incoarlo, la cual deberá realizarse dentro del plazo de los 8 días con que cuenta para notificar al (los) presunto (s) infractor (es) los hechos que se le imputan, por lo que se sugiere que dicha investigación se realice dentro de los primeros 4 días siguientes en que tenga conocimiento de los hechos para que en los 4 días restantes integre el expediente y notifique al presunto infractor el inicio del procedimiento.

La notificación del inicio del procedimiento al presunto infractor debe realizarse en los términos establecidos en el punto número 1.

2. Una vez cumplido el plazo de los 15 días con que cuenta el presunto infractor para expresar por escrito ante la autoridad competente lo que a su derecho convenga, la Comisión respectiva deberá sesionar para citar a audiencia al presunto infractor dentro de los 5 días hábiles siguientes (independientemente de que el presunto infractor haya hecho o no uso de su derecho de defensa por escrito), asentando en su caso en el acta de dicha sesión:
  - a) La fecha en que se recibió el escrito de contestación presentado por el presunto infractor y documentos anexos (en su caso).
  - b) En caso de que no haya hecho uso de dicho derecho, realizar la anotación de tal omisión.
  - c) Si el presunto infractor en su escrito de defensa ofrece pruebas, tales como testimoniales, es necesario que la Comisión emita acuerdo en el que se admitan (siempre que tengan relación con los hechos), y se señale el día y hora en que se desahogarán dichas pruebas. Para lo cual se recomienda que sea el mismo día en que el presunto infractor rendirá su declaración.
3. El oficio mediante el cual se cite al presunto infractor a la audiencia señalada en el punto anterior, deberá contener:
  - a) El domicilio, día y la hora en que se llevará a cabo tal audiencia.
  - b) El señalamiento de que en dicha audiencia podrá ofrecer las pruebas necesarias para demostrar su dicho.
  - c) En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, señalar que a tal audiencia deberá acudir acompañado de su padre/madre y/o tutor.

Al entregar el oficio por el que se cita a audiencia, el personal que sea designado para realizar la notificación, debe asegurarse que en el acuse de recibido, el presunto infractor anote su nombre, firma y fecha en que recibe.

4. Cuando existan testigos señalados en el procedimiento instaurado, deberán ser citados individualmente, mediante oficio en el que habrá de señalarse el motivo por el que se cita.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

En caso de que los testigos sean menores de edad, señalar en el oficio, que a tal cita deberán acudir acompañados de su padre/madre o tutor.

Al entregar el oficio por el que se cita a los testigos, el personal que sea designado para realizar la notificación, debe asegurarse que en el acuse de recibido, los testigos anoten su nombre, firma y fecha en que reciben.

5. Si en el desahogo de la audiencia, el presunto infractor ofrece el testimonio de personas como medio de prueba, la Comisión en caso de admitirlas, deberá acordar su admisión (siempre que tenga relación con los hechos) y los citará en los términos señalados en el punto anterior.
6. En el caso de pruebas documentales, no se encuentran en poder del presunto infractor en el momento, deberá indicar el archivo donde se localizan y si la comisión lo considera necesario, suspenderá la audiencia para efecto de recabar los documentos, debiendo fijarse nueva fecha para su reanudación.

La autoridad universitaria estará obligada a expedir los documentos probatorios del caso.

7. Una vez desahogadas las pruebas, deberán ser valoradas libremente dentro del procedimiento.
8. La Comisión cuenta con un plazo de hasta 15 días hábiles, para dictar su fallo de acuerdo al derecho universitario y la equidad, debiendo aplicar discrecionalmente las sanciones que correspondan.
9. La resolución del procedimiento podrá notificarse al presunto infractor una vez que haya sido aprobada por el Consejo respectivo. Por lo que será necesario que en sesión del pleno se ponga a consideración y aprobación el dictamen correspondiente. Aplicando las mismas reglas de notificación contempladas en el punto 1 del presente documento.
10. Una vez que ocurra lo anterior, se deberá notificar al involucrado mediante oficio, el cual deberá contener:

- a) La indicación de la fecha y hora de la sesión del Consejo respectivo en que se aprobó el dictamen en el que consta la resolución del procedimiento administrativo del cual fue sujeto.
- b) Transcripción literal de los puntos resolutiveos del dictamen.

A dicho oficio deberá adjuntarse en original el dictamen completo.

- c) Establecer (en caso de sanción), que tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que si así lo desea, interponga el recurso correspondiente.



Página 5 de 6

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Al entregar el oficio por el que notifica la resolución, el personal que sea designado para realizar la notificación, debe asegurarse que en el acuse de recibido, el involucrado anote su nombre, firma y fecha en que recibe.

Atentamente

**"Piensa y Trabaja"**

Guadalajara, Jal.; a 22 de octubre de 2012

Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del  
H. Consejo General Universitario

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO